



Resolución Gerencial General Regional N° 4342011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 MAR. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ALFREDO LEON LUGO** contra la Carta N° 04-2011-UGA-DREC del 03 de febrero de 2011; y el Informe Legal N° 366-2011-GRC/GAJ del 22 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 03843 del 31 de enero de 2011, Alfredo León Lugo solicita al Director Regional de Educación del Callao, contrato de febrero a diciembre de 2011; con expediente N° 04741 del 02 de febrero de 2011, el recurrente hace de conocimiento al Director Regional de Educación del Callao irregularidades y reclamo a la convocatoria N° 002-2011-CAP-DREC;

Que, es así que, con Carta N° 04-2011-UGA-DREC del 03 de febrero de 2011, el Director Regional de Educación del Callao, comunica a Alfredo León Lugo con relación a su expediente N° 04741, que el Comité de Evaluación para el Proceso de Contratación del Personal Administrativo para el periodo 2011, en las plazas de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao – Convocatoria N° 002-2011-CAP-DREC ha desestimado su reclamo conforme al acta que se adjunta;

Que, mediante expediente N° 007476 del 23 de febrero de 2011, Alfredo León Lugo interpone recurso de apelación contra la Carta 04-2011-UGA-DREC del 03 de febrero de 2011;

Que, con hoja de ruta N° 007734 que contiene el Oficio N° 991-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva a ésta instancia el recurso de apelación formulado por el administrado y antecedentes a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, con relación a la Carta N° 04-2011-UGA-DREC del 03 de febrero de 2011, es preciso señalar que esta no cumple con el objeto o contenido del acto administrativo, esto es aquello que decide, declara o certifica la autoridad respectiva, conforme lo previsto por el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley 27444, ello en razón a que dicho documento (Carta) no es un acto administrativo sino un acto de administración, el cual no tiene como finalidad producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado, ya que con dicho acto de administración la autoridad administrativa no ha resuelto pedido alguno formulado por el administrado, pues conforme se colige del contenido de la aludida Carta esta sólo comunica que el Comité de Evaluación para el Proceso de Contratación del Personal Administrativo para el periodo 2011- Convocatoria N° 002-2011-CAP-DREC ha desestimado su reclamo conforme al acta adjunta. En tal sentido de lo precedentemente expuesto lo solicitado por el administrado no es amparable;



Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **ALFREDO LEON LUGO** contra la Carta N° 04-2011-UGA-DREC del 03 de febrero de 2011. Por lo expuesto en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.-DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional